ACUERDO No. 26

(29 DIC. 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHIQUINQUIRÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026-2036"

El Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, decreto 2267 de 2012, el Acuerdo Municipal No.015 de 2022, Ley 1483 de 2011, la Resolución No. 1591 de 2022 emitida por el IGAC y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*"

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la

Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política establece, que son atribuciones del Alcalde (...) 5. *Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.*

Que, el Articulo 352 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "*Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar*".

Que, conforme el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia: "*Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicaron, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto*".

Que, conforme el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".*

Que, se requiere adelantar proyecto **de OPERACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPO DE CHIQUINQUIRÁ– BOYACÁ,** mediante la celebración de un contrato de concesión y su correspondiente interventoría externa cuya ejecución va más allá de la presente vigencia fiscal, con esto poder desarrollar proyectos de importancia estratégica que puedan impactar a nivel económico, social y político, en procura del bienestar general de la comunidad Chiquinquireña.

Que, el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras excepcionales, al tenor de la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996.

Que según la Ley 1483 de 2011, permite exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar autorización de vigencias futuras excepcionales para **proyectos de infraestructura**, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que su monto máximo, plazo y sus condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.

Que mediante Decreto Nacional 2767 de 2012, se reglamenta parcialmente a Ley 1483 de 2011 en el cual estableció en su artículo primero *"la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno.* ***Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica y anexar el estudio técnico, que acompañe a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno y debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 2 del mismo decreto***". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos*
2. ***Contratos que comprometan vigencias futuras***
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles*
4. *Concesiones*
5. *Las demás que determine la Ley."*

(negrilla y subrayado fuera de texto)

Que según el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", que modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, se tiene que: "*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de*

información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural".

Que el Gobierno Nacional, por medio de los documentos CONPES 395111 y CONPES 38592, plantea, por una parte, realizar cambios estructurales necesarios para la consolidación del programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito, además de permitir el fortalecimiento institucional y tecnológico de la entidad del nivel nacional responsable de la ejecución de la política catastral multipropósito, es decir del IGAC.

Que mediante Acuerdo No 007 de 2024, expedido por el Concejo de Chiquinquirá se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, contemplando en la Quinta Dimensión estratégica "*BUEN GOBIERNO MODENO QUE RESPETE LA DIGNIDAD CON JUSTICIA SOCIAL*", el Programa: "*MODELO DE GOBIERNO CON CREDIBILIDAD Y TRANSPARENCIA PARA RECUPERAR EL VALOR DE LO PUBLICO*", meta de producto 1.9.: Servicio de información catastral actualizado (0406004), a través de la cual se crearán las condiciones técnicas para, desde la planeación, proveer a las instancias de los instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a las necesidades de la población, y coadyuven al cumplimiento de la misionalidad del Municipio.

Que el proyecto de inversión **SERVICIO OPERACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ**, se encuentra inscrito y viabilizado en el banco de proyectos del Municipio de Chiquinquirá y forma parte del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2024, proyecto que tiene dos componentes: (1) Operación Catastral, y (2) Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica.

[1] Ver en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3951.pdf
[2] Ver en https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/Econ%C3%B3micos/3859.pdf

Que el valor total del proyecto asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. ($ 44.515.232.519)**, discriminados así por componente: (1) Operación Catastral, por valor de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. ($41.759.854.982)**; y (2) Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. ($2.755.377.537),** el cual tiene un plazo de ejecución en sus dos componentes de once (11) años.

Que el proyecto define, dentro del análisis de alternativas para su ejecución, la celebración de un contrato de concesión para adelantar la OPERACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ, así como la suscripción de un Contrato para la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del proyecto, como la opción más viable para desarrollar el proyecto.

Que el proyecto **OPERACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ,** se encuentra soportado en el estudio técnico elaborado por la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional que detalla todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, administrativos, así como el modelo financiero del proyecto.

Que el acuerdo Municipal 015 de 11 de octubre de 2022, en el capítulo V Vigencias Futuras, articulo 26 - Inclusión De Vigencias Futuras en el literal B establece: "**Vigencias Futuras Excepcionales.** El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para Proyectos de competencia del Municipio relacionados con educación, salud, aguapotable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando ésta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

b) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

c) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.*

d) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.*

e) *La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*

f) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional."*

La Secretaría de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizada a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003; la utilización se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso.

En el último año de gobierno del respectivo Alcalde, el Concejo Municipal no podráaprobar vigencias futuras excepcionales, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público ó cuando la ley expresamente así lo autorice.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen no se requiere la autorización del Concejo Municipal para afectar vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Que, el ministerio de hacienda mediante concepto *No 1-2025-008314* ratifica la clasificación como infraestructura la actualización catastral en el entendido que, *"clasifica proyecto de infraestructura los que se consideran de importantes porque impulsan el crecimiento económico del país y ayuda a mejorar el bienestar de toda la comunidad; la infraestructura se conoce como el conjunto de todos los sistemas y servicios básicos que un país o una organización puede necesitar para funcionar correctamente a nivel país, a nivel país se* ***incluye servicios públicos****, redes de carretera, ferrocarriles, alcantarillado, telecomunicaciones, gaseoductos entre otros.*

Los proyectos de infraestructura se deben considerar proyectos de inversión Pública, los cuales contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes y servicios por parte del estado, su principal característica es que tienen un horizonte definido en el tiempo; pero para su sostenimiento o para la prestación continua del servicio pueden requerirse gastos totales como mantenimiento de la infraestructura, dotación, recursos humanos, administración entre otros.

Los proyectos de infraestructura pueden ser financiados por entidades privadas, empresas públicas, o en colaboración mixta entre entidades públicas, privadas y gubernamentales."

Que el concepto citado anteriormente, indica también que algunos de los propósitos de los proyectos de infraestructura son, entre otros, ***"fomentar y mejorar el crecimiento y desarrollo económico del área", (...) "la mejora de los servicios públicos"*** *y concluye que* ***"cuando la Ley 1483 de 2011 establece que las vigencias futuras excepcionales, en las entidades territoriales podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, se debe entender dentro del contexto señalado anteriormente y para todos los sectores de inversión que sean de competencia de las entidades territoriales".***

Que el Municipio de Chiquinquirá se habilitó como gestor catastral, bajo las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras contempladas en el artículo 2.2.2.5.3 y siguientes del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 1591 del 21 de diciembre de 2022 emitida por el IGAC, por la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Chiquinquirá- Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá mediante Acuerdo No. 16 del 29 de noviembre de 2024, aprobó el Presupuesto de Ingresos, Rentas, Gastos e Inversiones del Municipio de Chiquinquirá para la vigencia Fiscal dos mil veinticinco (2025) y se dictan otras disposiciones, por valor de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (101.853.583.872)** M/CTE.

Que, el gobierno municipal mediante el Decreto No. 297 del diciembre 23 de 2024, liquido el presupuesto de ingresos, rentas, gastos e inversiones del municipio de Chiquinquirá para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025) y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaría de Planeación y desempeño institucional, mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2025, realizó la solicitud de autorización de vigencias futuras excepcionales en la cual justifica la necesidad de adelantar el proceso contractual, de tal forma que se pueda dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

PROYECTO	OBJETIVO GENERAL
Servicio Operación Catastral En el Municipio de Chiquinquirá	Mantener actualizada la información catastral de enfoque multipropósito del municipio de Chiquinquirá

Que se solicitan vigencias futuras excepcionales para las vigencias futuras 2026-2036, según el siguiente cronograma de ejecución de los contratos:

PROYECTO	TIEMPO VIGENCIA FUTURA

Servicio Operación Catastral En el Municipio de Chiquinquirá	11 Años

Que mediante acta COMFIS No. 035 del 11 de diciembre de 2025, se aprobó la solicitud ante honorable concejo municipal para constituir vigencia futura excepcionales con el fin de garantizar financiación para la ejecución de proyecto Servicio Operación catastral del municipio de Chiquinquirá, Boyacá y a su vez la interventoría técnica, económica jurídica y administrativa.

Que el Consejo de Gobierno del Municipio de Chiquinquirá según Acta No 012 de 12 de diciembre 2025, emitió declaración de importancia estratégica del proyecto denominado servicio operación catastral del municipio Chiquinquirá Boyacá, acorde con lo establecido en la Ley 1483 de 2011.

Que según certificación expedida por el Secretario de Hacienda de fecha 04 diciembre de 2025, se manifiesta que las vigencias futuras excepcionales de que trata el presente Acuerdo, no sobrepasan la capacidad de endeudamiento y se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997 y la Ley 2155 de 2021 en su artículo 30°.

Que según certificación expedida por el Secretario de Hacienda de fecha 4 diciembre de 2025, se manifiesta que su monto, plazo y condiciones consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo Ley 819 de 2003, y corresponden a proyectos de gasto público social en el sector de Infraestructura inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Chiquinquirá, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2027-2036, hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MCTE. ($41.759.854.982)**; con el propósito de adelantar el proceso contractual relacionado con la **SERVICIO OPERACIÓN CATASTRAL EN EL**

MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, conforme a las vigencias, flujo de caja y fuentes de financiación que se señalan a continuación:

VIGENCIA	VALOR OPERACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2026	$0	
2027	$ 1.813.940.445	ICLD- Impuesto Predial
2028	$ 2.214.346.289	
2029	$ 2.704.748.007	
2030	$ 3.213.288.588	
2031	$ 3.820.575.909	
2032	$ 4.489.424.172	
2033	$ 5.226.289.613	
2034	$ 5.642.098.220	
2035	$ 6.079.423.220	
2036	$ 6.555.720.519	
TOTAL	**$ 41.759.854.982**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Chiquinquirá, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2027-2036 hasta por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. ($2.755.377.537)**; con el propósito de adelantar el proceso contractual relacionado con la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, conforme a las vigencias, flujo de caja y fuentes de financiación que se señalan a continuación:

VIGENCIA	VALOR INTERVENTORIA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2026	207,524,640	ICLD- Impuesto Predial
2027	215,498,454	
2028	223,564,020	
2029	231,725,872	
2030	240,185,696	
2031	248,954,370	
2032	258,043,170	
2033	267,463,783	
2034	277,228,322	
2035	287,349,345	
2036	297,839,865	
TOTAL	**2,755,377,537**	

ARTICULO TERCERO: Una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, la administración Municipal deberá realizar las gestiones para apropiar los recursos autorizados en el presente acuerdo, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio para las vigencias 2026-2036.

ARTICULO CUARTO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DEYSY LILIANA PEÑA PEÑA
Presidente Concejo Municipal

CLAUDIA MARCELA FERRO SUAREZ
Secretaria

LA PRESIDENTA Y SECRETARIA DELHONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 26 de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHIQUINQUIRÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026-2036",** se aprobó en primer debate realizado el 18 de diciembre de 2025 en primer debate y en segundo debate realizado el día 22 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 (junio 2) y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y demás normas concordantes.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá.

DEYSY LILIANA PEÑA PEÑA
Presidente Concejo Municipal

CLAUDIA MARCELA FERRO SUAREZ
Secretaria

Recibido el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) pasa al Despacho del Señor alcalde Municipal para su conocimiento.

ANGELY JULIANA BENITEZ CASTILLO
Profesional Universitario De Despacho

ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ

Recibido el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) pasa al Despacho del Señor alcalde Municipal para su conocimiento.

SANCIONADO

Para su revisión jurídica, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal de Chiquinquirá

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
Juliana Benitez		Juliana Benitez		Juliana Benitez			
Nombre del documento	SANCION ACUERDO					Versión	1.0
Dependencia	Despacho Alcalde	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				

ACUERDO No. 26
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHIQUINQUIRÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026-2036"

En Chiquinquirá, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) SE DIÓ PUBLICIDAD POR BANDO AL SIGUIENTE Acuerdo Municipal.

La publicidad fue leída a las 3:00 p.m.; por la doctora **FLOR LUBIA LOPEZ IBAÑEZ**, en calidad de Secretaria de Turismo Patrimonio y Comunicación Pública de la Alcaldía de Chiquinquirá y supervisada por el abogado, Carlos Ernesto Fajardo Castiblanco Personero Municipal de Chiquinquirá Boyacá; actuó como testigo el señora **RUBIELA GALEANO SALINAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.23.497.395 de Chiquinquirá, secretaria general de la Alcaldía de Chiquinquirá, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal.

Para constancia, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO
Personero Municipal

FLOR LUBIA LOPEZ IBAÑEZ
Secretaria de Turismo Patrimonio y Comunicación Pública

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Juliana Benitez		Sandra Liliana Murcia		Jefferson Caro	
Nombre del documento	ACTA DE BANDO				Versión 1.0
Dependencia	Despacho Alcaldía	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		